



<b>ÍNDICE</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>TÍTULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
DISPOSICIONES GENERALES .....	4
<b>TÍTULO II</b>	
<b>CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES .....	9
<b>TÍTULO III</b>	
<b>DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
DE LA CONVOCATORIA.....	9
<b>TÍTULO IV</b>	
<b>DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
ACTOS PREVIOS AL REGISTRO .....	10
<b>TÍTULO V</b>	
<b>DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	14
DERECHOS Y OBLIGACIONES .....	
<b>TÍTULO VI</b>	
<b>DE LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y LAS CAUSAS DE EXCEPCIÓN</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	



DE LOS PLAZOS .....	16
..	
<b>CAPÍTULO II</b>	
DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL ..	17
.	
<b>CAPÍTULO III</b>	
DEL USO DEL PORTAL WEB.....	19
.	
<b>CAPÍTULO IV</b>	
DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO.....	19
..	
<b>CAPÍTULO V</b>	
DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	20
..	
<b>CAPÍTULO VI</b>	
DE LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL .....	22
.	
<b>CAPÍTULO VII</b>	
DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL .....	24
.	
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN .....	25
..	
<b>CAPÍTULO IX</b>	
DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y SU ENTREGA .....	25
.	
<b>CAPÍTULO X</b>	
DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO	



DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN .....

.

## **TÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DE REGISTRO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DE LA DECLARATORIA ..... 33

.

## **TÍTULO VIII DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DEL REGISTRO ..... 34

..

## **TÍTULO IX DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES ..... 36

.

**CAPÍTULO II**  
DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS..... 37

..

**CAPÍTULO III**  
DE LAS OBLIGACIONES..... 38

..

## **TÍTULO X DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO I**  
DEL FINANCIAMIENTO ..... 40

..

**CAPÍTULO II**



DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES .....	41
---	----

.

## **TÍTULO XI DE LAS SANCIONES DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

<b>CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES .....</b>	<b>42</b>
--	-----------

..

<b>TRANSITORIO.....</b>	<b>44</b>
-------------------------	-----------

.

<b>AVISO DE PRIVACIDAD.....</b>	<b>45</b>
---------------------------------	-----------

.

<b>FORMATOS Y ANEXOS.....</b>	<b>46</b>
-------------------------------	-----------

.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para los ciudadanos que se postulen a un cargo de elección popular, por la vía independiente y tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes al cargo de integrantes de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, previsto en el Título Segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 2.** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la

ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, debiendo ser financiados con recursos privados de origen lícito, provenientes de las aportaciones del aspirante y de sus simpatizantes, en términos del acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

- Aplicación Móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos aspirantes.

La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título VI, Capítulo VIII de los presentes Lineamientos.

- Aspirante: Quien habiendo presentado su manifestación de intención para postular su candidatura independiente y requisitos legales, obtenga constancia como tal, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Auxiliar/Gestor: Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para el aspirante a Candidato Independiente.
- Candidato independiente: Quien obtenga su registro como tal, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- CIC: Código de barras unidimensional, ubicado en la parte superior, izquierda del reverso de la credencial para votar con fotografía, incluido en la Zona de Lectura Mecánica.
- Código Municipal: Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- Comisión Especial: Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
- Consejo General del IETAM: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Consejo General del INE: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



- Constitución del Estado: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convenio General de Coordinación y Colaboración: Convenio suscrito el 8 de septiembre de 2017, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Tamaulipas.
- Credencial: Credencial para Votar con fotografía.
- DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- Dirección de Prerrogativas: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.
- INE: Instituto Nacional Electoral.
- Ley Electoral Local: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Lineamientos: Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas.
- Lineamientos de Paridad: Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los procesos electorales locales en el Estado de Tamaulipas
- Lineamientos para la entrega del padrón: Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018, aprobados por el Consejo

General del INE mediante Acuerdo INE/CG193/2017, en fecha 28 de junio de 2017.

- Mesa de Control: Instancia conformada por personal de la Dirección de Prerrogativas que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsa inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.
- OCR: Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente.
- Oficialia de Partes: Oficialia de Partes del IETAM.
- Procedimiento de revisión: Conjunto de actividades relativas a la verificación de las cédulas individuales de respaldo, su cantidad, nombre, firma, clave de elector, código OCR o CIC, firma o huella dactilar y la firma del ciudadano coincidente con la exhibida en la copia de la credencial para votar.
- Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del INE.
- Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del INE.
- SCI: Sistema de Candidatos Independientes del IETAM.
- SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del INE.

**Artículo 3.** La Comisión Especial será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos y de verificar:

- I. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y
- II. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

**Artículo 4.** La Dirección de Prerrogativas desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de

acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

**Artículo 5.** Corresponde a la DERFE la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos en la lista nominal vigente al momento de la consulta, en términos de los Lineamientos para la entrega del padrón, el Convenio General de Coordinación y Colaboración, los presentes Lineamientos y los acuerdos que para tal efecto se emitan.

**Artículo 6.** Los ciudadanos interesados en registrarse como candidatos integrantes de un Ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local; 26 y 28 del Código Municipal, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;
- V. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión<sup>1</sup>;
- VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;
- VII. No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.

Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;

---

<sup>1</sup> Véase considerando XXXVIII del Acuerdo por el que se aprueban los presentes Lineamientos, igual consideración para las fracciones VII y XII.



- VIII. No ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- IX. No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- X. No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
- XI. No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y
- XII. No ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

Asimismo, deberán observarse las disposiciones de los presentes Lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General del IETAM y el Consejo General del INE.

**Artículo 7.** El Consejo General del IETAM, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Local, podrá ampliar los plazos fijados para las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar los actos para los cuales se establecen.

**Artículo 8.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión Especial.

## TÍTULO II CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

### CAPÍTULO ÚNICO PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

**Artículo 9.** El proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;



- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- V. El registro de candidatos independientes.

### **TÍTULO III DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 10.** El Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a más tardar el 15 de octubre de 2017, debiendo difundirla ampliamente, a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet del IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

**Artículo 11.** La Convocatoria deberá contener:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- II. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo de elección popular;
- III. La documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos referidos en la fracción que antecede y que señala el artículo 31, fracción II, de la Ley Electoral Local;
- IV. Los actos previos al registro, consistentes en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse;
- V. Los plazos para realizar los actos tendentes a recabar y demostrar el apoyo ciudadano;
- VI. El tope de gastos que pueden erogar;
- VII. Los formatos documentales conducentes, y
- VIII. Aviso de Privacidad Simplificado.

### **TÍTULO IV DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO**

## CAPÍTULO ÚNICO ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

**Artículo 12.** Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, deberán presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 15 de diciembre de 2017, en las oficinas de la Oficialía de Partes, sito en Calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en los términos siguientes:

- I. Formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención:
  - a) **Formato IETAM-CI-A-F-01:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores (Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl);
  - b) **Formato IETAM-CI-A-F-02:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 5 Regidores (Aldama, González, Miguel Alemán y Tula);
  - c) **Formato IETAM-CI-A-F-03:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 8 Regidores (San Fernando y Valle Hermoso);
  - d) **Formato IETAM-CI-A-F-04:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 12 Regidores (El Mante y Río Bravo);
  - e) **Formato IETAM-CI-A-F-05:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 14 Regidores (Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria);
- II. La manifestación de intención deberá contener:
  - a) Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla que pretenden postularse. La integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad;

- b) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;
  - c) La designación del o los representantes legales;
  - d) La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización, y
  - e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.
- III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:
- a) Carta bajo protesta de decir verdad, en el **Formato IETAM-CI-A-F-06**, con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:
    - 1. Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse, y
    - 2. Cumplirán con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral Local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.
  - b) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;
  - c) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;
  - d) Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

- e) Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria;
- f) Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;
- g) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características<sup>2</sup>:
- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
  - Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
  - Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.
- A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el **Anexo IETAM-CI-A-A-01**, se establecerán los emblemas y colores de los mismos;
- h) Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el **Formato IETAM-CI-A-F-07** y para los representantes legales y responsables de finanzas, en el **Formato IETAM-CI-A-F-08**;
- i) Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el **Formato IETAM-CI-A-F-09**;

---

<sup>2</sup> Las características técnicas señaladas, son requeridas, debido a que dichos emblemas serán utilizados en la elaboración de las cédulas de apoyo ciudadano, sistemas informáticos y documentación electoral, cuya inserción, podrá ser variable, en cuanto a su color, es decir, en cuatricromía o rgb, según el tipo de documento, así como su probable modificación a tonalidades de grises, por lo que dicho formato deberá ser flexible a fin de permitir su modificación, para atender los requerimientos de la empresa que hará la impresión de los documentos, de igual forma, es relevante poder determinar los pantones de dichos emblemas, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a que los candidatos independientes deberán de abstenerse de utilizar en propaganda y emblemas, colores de los partidos políticos.

- j) En su caso, **Formato IETAM-CI-A-F-10**: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018; y.
- k) Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato **IETAM-CI-A-F-11**.

**Artículo 13.** El acta constitutiva de la asociación civil creada para fines de una candidatura independiente, deberá realizarse con base en el modelo único de estatutos **Anexo IETAM-CI-A-A-02**.

No podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo.

**Artículo 14.** Recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de la siguiente manera:

- I. En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, notificará por única ocasión al interesado, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención, debiendo de elaborar el proyecto de acuerdo por el que se niegue la calidad de aspirante.

Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia; si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio; en caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados, dichas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a los ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario, y

- II. En caso de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, elaborará el proyecto de acuerdo por el que se otorgue la calidad de aspirante, para ser aprobado por el Consejo General del IETAM, a más tardar el día 07 de enero de 2018, debiendo expedir la constancia respectiva.

Los proyectos de acuerdo previstos en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser remitidos a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión, y, en su caso, aprobación.

## **TÍTULO V DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 15.** Son derechos de los aspirantes a candidatos independientes:

- I. Solicitar al Consejo General del IETAM, su registro como aspirante;
- II. Realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira;
- III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Electoral Local;
- IV. Nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Municipal que corresponda, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo que dispone el artículo 379, inciso d) de la Ley General;
- V. Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a candidato independiente”, y
- VI. Los demás establecidos por la Ley Electoral Local.

**Artículo 16.** Son obligaciones de los aspirantes a candidatos independientes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo que disponen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local;

- II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- IV. Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
  - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, así como de los Ayuntamientos, salvo el financiamiento público proporcionado a través de los órganos autorizados para ello en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado y en las leyes;
  - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
  - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
  - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - f) Las personas morales, y
  - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y

IX. Las demás establecidas en la Ley Electoral Local.

## **TÍTULO VI DE LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y LAS CAUSAS DE EXCEPCIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LOS PLAZOS**

**Artículo 17.** A partir del 8 de enero y hasta el 6 de febrero de 2018, los ciudadanos que adquieran la calidad de aspirante, podrán realizar los actos tendientes a recabar el respaldo ciudadano en el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y la televisión.

**Artículo 18.** En la obtención del apoyo ciudadano los aspirantes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, debiendo ser financiados con recursos privados de origen lícito, provenientes de las aportaciones del aspirante y de sus simpatizantes, en los términos que determine el Consejo General del IETAM.

### **CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL**

**Artículo 19.** Una vez recibida la manifestación de intención o el mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Dirección de Prerrogativas procederá a capturar en el Portal Web de la Aplicación Móvil, la información de los aspirantes conforme a lo siguiente:

- I. Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:
  - a) Cargo de elección popular del ámbito local; y
  - b) Entidad, distrito o municipio, según sea el caso.
- II. Datos personales del aspirante:
  - a) Nombre (s);
  - b) Apellido Paterno;

- c) Apellido Materno;
- d) Sobrenombre;
- e) Lugar de nacimiento;
- f) Fecha de nacimiento; y
- g) Género.

III. Datos de la Credencial para Votar:

- a) Clave de Elector;
- b) OCR/CIC;
- c) Entidad;
- d) Municipio; y
- e) Sección electoral.

IV. Datos de contacto:

- a) Teléfono de domicilio; y/o
- b) Teléfono de oficina; y/o
- c) Teléfono móvil.

V. Tipo de autenticación<sup>3</sup> para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:

- a) Correo electrónico; y

---

<sup>3</sup> Para ingresar a la Aplicación Móvil, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Gmail. De esta manera, el usuario de la aplicación obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta. Con lo cual, el usuario no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La Aplicación Móvil no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

- b) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

VI. Recepción de expediente:

- a) Fecha de manifestación;
- b) Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente;
- c) Observaciones (en su caso).

**Artículo 20.** Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará de manera inmediata al Aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante

### **CAPÍTULO III DEL USO DEL PORTAL WEB**

**Artículo 21.** El aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación Móvil para:

- I. Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente; y
- II. Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

**Artículo 22.** El aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido Paterno
- III. Apellido Materno;
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Número telefónico;
- VI. Correo electrónico; y

- VII. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

**Artículo 23.** Una vez que el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la Aplicación Móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

#### **CAPÍTULO IV DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO**

**Artículo 24.** El Auxiliar/Gestor deberá autenticarse en la Aplicación Móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

**Artículo 25.** La Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que el Auxiliar/Gestor se autentique a través de la Aplicación Móvil.

**Artículo 26.** El Auxiliar/Gestor podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el capítulo I del presente título.

**Artículo 27.** El Auxiliar/Gestor podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

**Artículo 28.** El IETAM brindará capacitación a los aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la Aplicación Móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del IETAM.

#### **CAPÍTULO V DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL**

**Artículo 29.** El Auxiliar/Gestor ingresará a la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano.

**Artículo 30.** La información correspondiente al aspirante, que se mostrará en la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido Paterno;
- III. Apellido Materno;
- IV. Sobrenombre (en su caso), y
- V. Cargo de elección popular al que aspira.

**Artículo 31.** El Auxiliar/Gestor identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación Móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.

**Artículo 32.** La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

**Artículo 33.** El Auxiliar/Gestor, a través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar del ciudadano que brinda su apoyo.

**Artículo 34.** La Aplicación Móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.

**Artículo 35.** El Auxiliar/Gestor visualizará a través de la Aplicación Móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

**Artículo 36.** El Auxiliar/Gestor verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la Aplicación Móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, el Auxiliar/Gestor, podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el ciudadano.

**Artículo 37.** El Auxiliar/Gestor consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación Móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 38.** El Auxiliar/Gestor solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla del dispositivo.

**Artículo 39.** Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, el Auxiliar/Gestor deberá guardar en la Aplicación Móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

**Artículo 40.** Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

**Artículo 41.** Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central, el Auxiliar/Gestor deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la Aplicación Móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

**Artículo 42.** El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 17 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 43.** Una vez recibida la información en el servidor central, el sistema emitirá un acuse de recibo al aspirante y al Auxiliar/Gestor, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

**Artículo 44.** Al ser recibida la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

## **CAPÍTULO VI DE LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL**

**Artículo 45.** En el servidor central, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte del Auxiliar/Gestor.

**Artículo 46.** La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los

apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud de registro, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

**Artículo 47.** Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará la Dirección de Prerrogativas para casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la Aplicación Móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

**Artículo 48.** A partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria respectiva, en la página electrónica [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo ciudadano que deben acreditar los aspirantes por ayuntamiento.

**Artículo 49.** Los archivos que se generen a partir de la Aplicación Móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley Electoral Local, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

**Artículo 50.** Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley Electoral Local, no se computarán las y los ciudadanos que respalden la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. El nombre del ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- II. La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente del ciudadano;
- III. El ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando el aspirante;
- IV. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;

- V. El ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- VI. El ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida en el servidor a través de la aplicación informática o en la Dirección de Prerrogativas cuando sea entregada por cédula, siempre y cuando el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano requerido y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL**

**Artículo 51.** En todo momento, los aspirantes tendrán acceso al portal Web de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante el Comisión Especial, lo que a su derecho convenga dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

**Artículo 52.** Para tal efecto, la Dirección de Prerrogativas analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

**Artículo 53.** De forma adicional a lo previsto en el artículo anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará al aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia.

**Artículo 54.** Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados

válidos, será necesario que el aspirante presente ante la Comisión Especial, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

**Artículo 55.** A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que el aspirante presente ante la Comisión, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

**Artículo 56.** A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que el aspirante proporcione ante la Comisión Especial, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

## **CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**

**Artículo 57.** En caso de que el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad podrán solicitar autorización para optar -de forma adicional al uso de la solución tecnológica- por recabar el apoyo ciudadano mediante cédulas individuales de respaldo en secciones localizadas. La solicitud deberá ser presentada de manera conjunta con su manifestación de intención o hasta 10 días naturales antes del vencimiento del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

Asimismo, se podrá optar por la recolección a través de las cédulas individuales de respaldo, en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación. La solicitud deberá ser presentada a partir de la declaratoria de situación de emergencia.

**Artículo 58.** Para ello, el aspirante deberá solicitar a la Dirección de Prerrogativas la aplicación del régimen de excepción. En el escrito deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen, el área geográfica en donde lo solicita y el número de cédulas de respaldo requeridas atendiendo al municipio y sección de que se trate, en términos del **Anexo IETAM-CI-A-A-03** de los presentes Lineamientos. La Dirección de Prerrogativas analizará la documentación presentada e informará a los integrantes de la Comisión Especial a través de la Presidencia de la misma, sobre la procedencia o no de cada caso

presentado en un plazo no mayor a cinco días naturales. La Dirección de Prerrogativas informará al aspirante por escrito sobre el resultado de su petición, dentro de los 10 días naturales siguientes a su presentación, cuando hubiese sido presentada de manera conjunta con su manifestación de intención, o dentro de los 5 días naturales siguientes a la presentación de su solicitud, cuando se hubiera presentado dentro de la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

## **CAPÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y SU ENTREGA**

**Artículo 59.** En caso de resultar procedente el régimen de excepción, el aspirante deberá recabar el apoyo ciudadano en el formato de cédula individual de respaldo que estará a su disposición en el Consejo Municipal del IETAM, del municipio por el cual pretenda contender, a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación. Las cédulas de respaldo serán entregadas en archivo digital en formato .pdf y en el número solicitado en términos del **Anexo IETAM-CI-A-A-03** de los presentes Lineamientos al aspirante, su representante legal o, en su caso, a través del representante acreditado ante dicho Consejo Municipal, debiendo de firmar el recibo correspondiente; lo anterior, a fin de permitir al aspirante la impresión de los mismos, y en el caso de extravío o deterioro de la cédula efectuar su reimpresión con el folio que corresponda.

En caso de que el aspirante requiera cédulas adicionales, deberá solicitarlas por escrito a la Dirección de Prerrogativas y/o al Consejo Municipal Electoral del municipio por el cual pretenda contender, mismas que le serán entregadas dentro del término de 2 días posteriores a la solicitud, en el formato mencionado en el párrafo anterior, debiendo acudir a dicho Consejo para la entrega respectiva.

Los requisitos de la cédula individual de respaldo serán los siguientes:

- I. La cédula individual de respaldo contendrá:
  - a) El emblema del IETAM;
  - b) El emblema del aspirante a candidato independiente;
  - c) Código de barras, con información del aspirante y número de folio;
  - d) Número de folio consecutivo visible;
  - e) La manifestación libre, personal y pacífica del ciudadano que otorga el respaldo;

- f) La planilla integrada por los aspirantes a candidatos independientes, y
  - g) Aviso de privacidad simplificado.
- II. En las cédulas individuales de respaldo, se deberán de asentar los datos del ciudadano que otorga el respaldo, mismos que deberán de coincidir con su credencial para votar vigente y que serán los siguientes:
- a) La clave de elector;
  - b) El Código OCR o CIC;
  - c) El Nombre completo (Nombre (s), Apellido Paterno y Apellido Materno), y
  - d) Firma o huella dactilar.

A cada cédula individual de respaldo original, deberá de adjuntársele copia simple y legible, por ambos lados, de la credencial para votar del ciudadano que otorga el respaldo, preferentemente en ampliación al 150%. Entendiéndose como legible, que se identifiquen de manera clara y a simple vista las imágenes y datos contenidos en la credencial para votar, sin necesidad de instrumentos que amplifiquen la visión.

Por ninguna circunstancia se deberá duplicar mediante el fotocopiado o por cualquier otro medio las cédulas individuales de respaldo; en el caso de presentarse cédulas con folio repetido, únicamente será válida la presentada primeramente. De igual forma, serán válidas las cédulas presentadas en el formato proporcionado, en original y con firma autógrafa.

**Artículo 60.** A efecto de salvaguardar el beneficio mandatado en el artículo 28, párrafo segundo, fracción VIII de la Ley Electoral Local<sup>4</sup>, a partir del día siguiente en que inicie la etapa de obtención de apoyo ciudadano (a partir del 9 de enero de 2018), el aspirante a candidato independiente podrá realizar entregas parciales de las cédulas individuales de respaldo, siendo considerada como fecha de presentación, aquella en que se hubiesen entregado a la Dirección de Prerrogativas.

---

<sup>4</sup> El artículo 28, párrafo segundo, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece: "En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada".

**Artículo 61.** Los aspirantes a las candidaturas independientes que encabezan la planilla o sus representantes legales, entregarán las cédulas individuales de respaldo ciudadano a más tardar el día 8 de febrero de 2018, ante la Dirección de Prerrogativas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y el sábado de 10:00 a 14:00 horas, en el domicilio que será notificado por oficio a los aspirantes y publicado en la página de internet del IETAM, [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx).

Únicamente se permitirá el acceso a las personas autorizadas en el párrafo que antecede, salvo acuerdo del Titular de la Dirección de Prerrogativas, por motivos que requieran alguna diligencia. Se contará con personal del IETAM en quien se delegue la función de Oficialía Electoral en términos de los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral, a fin de dar fe del día y hora en que se presenten. Una vez en el interior de las oficinas y fenecido el plazo y la hora para la entrega, no podrán ingresar cédulas individuales de respaldo adicionales.

**Artículo 62.** Para la entrega de las cédulas individuales de respaldo, se deberá atender lo siguiente:

- I. Deberán presentarse mediante escrito signado por el aspirante propietario que encabeza la planilla o por su representante legal acreditado, conforme al **Formato IETAM-CI-A-F-12**;
- II. Deberán estar ordenadas de manera consecutiva conforme al folio impreso del formato y acompañadas cada una por la copia de la credencial para votar respectiva, y
- III. Deberán ser entregadas en sobre(s) o caja(s) de archivo, debidamente cerradas.

**Artículo 63.** La Dirección de Prerrogativas, al recibir las cédulas individuales de respaldo ciudadano, procederá de la siguiente manera:

- I. El personal encargado de la recepción, levantará acta circunstanciada que deberá contener, fecha, hora, las partes que intervienen, el número de sobres o cajas que se reciben, así como, el señalamiento que los mismos fueron debidamente sellados y rubricados por ambas partes, procediéndose a su resguardo respectivo. El acta deberá estar rubricada por los participantes, y
- II. Posteriormente se le entregará al aspirante o a su representante legal, copia del acta circunstanciada que hará las veces de acuse de recibo. La Dirección de Prerrogativas notificará la fecha y hora, en que se realizará el procedimiento de revisión respectivo, para que acuda al mismo, así como el número de personas que requerirá para su desarrollo. Por cada

mil cédulas de apoyo ciudadano presentadas, se instalará una mesa de trabajo para realizar el procedimiento, en donde podrán estar presentes hasta dos servidores públicos habilitados del IETAM y un representante del aspirante; la Dirección de Prerrogativas podrá ajustar el número de mesas de trabajo a instalarse, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos disponibles, debiéndole notificar al aspirante.

Al momento de la recepción de las cédulas y por solicitud expresa del aspirante, la Dirección de Prerrogativas, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y al número de cédulas presentadas, podrá acordar el desarrollo inmediato del procedimiento de revisión, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

**Artículo 64.** La Dirección de Prerrogativas podrá realizar el procedimiento de revisión por cada entrega parcial de apoyos ciudadanos, generando los requerimientos únicos o si lo decide, podrá realizar un solo procedimiento de revisión, una vez que el aspirante haya entregado la totalidad de sus apoyos ciudadanos dentro del plazo establecido para tal efecto.

**Artículo 65.** La Dirección de Prerrogativas asistida del personal del IETAM en quien se delegue la función de Oficialía Electoral procederá a desarrollar el procedimiento de revisión en la fecha y hora señalada, con o sin la presencia del aspirante que encabece la planilla o su representante legal, en los términos que a continuación se exponen:

- I. Se levantará acta circunstanciada, de la cual se entregará copia al aspirante al final de la revisión, misma que deberá contener por lo menos, la fecha y hora de inicio de la diligencia, las actuaciones desarrolladas, tales como, la verificación de que se encuentren debidamente cerrados los sobres o cajas en que se hubiesen entregado las cédulas individuales de respaldo, así como, que los sellos que en su momento firmó no se encuentran violentados, la posterior apertura de los mismos para la extracción de las cédulas, la revisión minuciosa de las cédulas individuales que contienen los apoyos ciudadanos del aspirante, el número de cédulas individuales presentadas y revisadas, y el número de cédulas individuales no válidas o con inconsistencias, los nombres de los participantes, además se deberá señalar la fecha y hora del término de la diligencia, así como el nombre y firma del servidor público que levantó el acta;
- II. Se entenderán como cédulas individuales de respaldo no válidas, y se tendrán como no presentadas, cuando:
  - a) No se hubiesen entregado en original y en el formato aprobado para ello;

- b) No se hubiese insertado el nombre y la firma del ciudadano que otorga el apoyo, y
  - c) No se adjunte la copia de la credencial para votar o esta no coincida con la cédula individual de respaldo.
- III. Se entenderán como cédulas individuales de respaldo inconsistentes cuando:
- a) Se omitiera o fuera ilegible alguno de los datos de la cédula individual de respaldo, señalados en el artículo 59, párrafo tercero, fracción segunda, incisos a) y b) de los presentes Lineamientos y estos no pudiesen recopilarse de la copia de la credencial para votar, por no ser legible, y
  - b) No fuesen legibles, en la copia de la credencial para votar que se adjunta a la cédula, cualquiera de los datos señalados en el artículo 59, párrafo tercero, fracción segunda de los presentes Lineamientos.
- IV. Una vez concluida la diligencia del procedimiento de revisión, se entregará un tanto del acta circunstanciada al aspirante o su representante legal, además del requerimiento único respectivo, en su caso, para la solventación de las cédulas individuales de respaldo inconsistentes, en el caso de haber comparecido a la diligencia, de lo contrario, se le notificará con posterioridad a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto, en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las inconsistencias correspondientes, apercibiéndole, que en caso de no cumplir o su cumplimiento se efectuó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.
- V. Se tendrán por solventadas las inconsistencias señaladas en la fracción III, del presente artículo, con la sola presentación de la copia legible de la credencial para votar, correspondiente a la cédula individual de respaldo observada. A fin de que el aspirante cuente con los elementos necesarios para la solventación de las inconsistencias detectadas, la Dirección de Prerrogativas adjuntará copia de las cédulas y en su caso, de las credenciales para votar observadas, a la notificación que para tal efecto realice.

## CAPÍTULO X DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

**Artículo 66.** En el caso de que el apoyo ciudadano se hubiese presentado por cédulas individuales de respaldo y una vez realizada el procedimiento de revisión, la Dirección de Prerrogativas procederá a la captura de su información en el SCI, a fin de generar la base de datos que será remitida a la DERFE, para la verificación de su situación registral en el padrón electoral.

**Artículo 67.** La base de datos señalada en el artículo anterior, deberá contener los campos siguientes:

- I. Consecutivo;
- II. Apellido paterno;
- III. Apellido materno;
- IV. Nombre o nombres;
- V. Clave de Elector, y,
- VI. OCR y/o CIC.

**Artículo 68.** Una vez realizada la verificación de la base de datos señalada en el artículo anterior por la DERFE, remitirá al IETAM el resultado de la misma y el estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda.

El resultado de la verificación contendrá los campos siguientes:

- I. Consecutivo;
- II. Clave de elector;
- III. Nombre completo;
- IV. Entidad;
- V. Distrito Electoral Local;
- VI. Municipio;

- VII. Sección Electoral;
- VIII. Estatus en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y
- IX. En su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

El estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, especificará:

- I. Registros encontrados;
- II. Registros con información incompleta;
- III. Registros encontrados en otro Municipio o Distrito Electoral;
- IV. Registros repetidos;
- V. Registros con movimiento posterior;
- VI. Registros encontrados en el histórico de bajas del Padrón Electoral, y que no están vigentes, especificando la causa;
- VII. Registros encontrados en otra entidad federativa, y
- VIII. Registros no encontrados.

**Artículo 69.** En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Local y en apego al informe que remita la DERFE, únicamente serán consideradas como válidas para efecto de verificar que se ha obtenido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, las cédulas individuales de respaldo de los ciudadanos que sean encontrados en la lista nominal de electores.

En caso que se haya presentado por una misma persona más de una cédula individual de respaldo a favor de un mismo aspirante, solo se computará una.

En caso que una misma persona haya presentado cédula individual de respaldo a favor de más de un aspirante por el mismo cargo de elección, en el mismo municipio, sólo se computará la primera manifestación presentada ante la Dirección de Prerrogativas o recibida en el servidor a través de la aplicación informática.

El informe que remita la DERFE, será notificado por la Dirección de Prerrogativas al aspirante, a fin de garantizar su derecho de audiencia y para el efecto de que en el término de 48 horas, contadas a partir del día siguiente de su notificación,



manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo de presentar su escrito en la Oficialía de Partes.

**Artículo 70.** Si del reporte de la DERFE se advierten elementos que indiquen que se vulnera el principio de certeza, la Comisión Especial remitirá dicho reporte a las autoridades competentes, a efecto de que se proceda en los términos legales que correspondan.

**Artículo 71.** Los ciudadanos que otorguen su apoyo ciudadano a los aspirantes, podrán hacer uso de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales (ARCO), en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 72.** El número de ciudadanos requeridos por la Ley Electoral Local, que apoyen al aspirante para obtener el registro correspondiente, será el contenido en el **Anexo IETAM-CI-A-A-03** de los presentes Lineamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, tercer párrafo de la Ley antes mencionada y conforme a la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección. Para efectos de determinar el número mínimo de apoyos, cuando resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

## TÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DE REGISTRO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA DECLARATORIA

**Artículo 73.** Si ninguno de los aspirantes registrados para la elección de Ayuntamientos obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido en términos del presente Lineamiento, la Comisión Especial aprobará el proyecto de acuerdo en que se declare desierto el proceso de selección de candidato independiente y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

La Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de apoyo presentadas o remitidas vía Aplicación Móvil por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos requeridos en términos del presente Lineamiento, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la

DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

**Artículo 74.** Dentro del plazo que comprende del 01 al 05 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión Especial, atendiendo al informe remitido por la DERFE, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes, emitiendo el proyecto de acuerdo respectivo, el cual será remitido al Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación, y
- II. El acuerdo por el que se emite la declaratoria y la constancia respectiva, serán notificadas en los términos previstos por los presentes Lineamientos, dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de las mismas. La declaratoria deberá publicarse en los estrados, en la página de internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

## TÍTULO VIII DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

### CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO

**Artículo 75.** El plazo para solicitar el registro de las planillas de candidatos independientes en la elección de Ayuntamientos será del 6 al 10 de abril de 2018, en los términos contenidos en los presentes Lineamientos.

**Artículo 76.** La solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse al Consejo General del IETAM y presentarse en la Oficialía de Partes, misma que habrá de acompañarse de la documentación que establece el artículo 31, fracción II de la Ley Electoral Local y que es la siguiente:

- I. **Formato IETAM-CI-A-F-13:** en el que se manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

- III. Constancia de residencia efectiva por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente;
- IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- V. **Formato IETAM-CI-A-F-14:** Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- VI. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- VII. Copia de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;
- VIII. **Formato IETAM-CI-A-F-15:** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
  - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - b) No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, y
  - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- IX. **Formato IETAM-CI-A-F-16:** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente.

**Artículo 77.** Ninguna persona podrá registrarse como candidato independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y,



simultáneamente, para otro de los Municipios. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local.

Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

**Artículo 78.** El Consejo General del IETAM celebrará la sesión de registro de las candidaturas en los plazos comprendidos del 11 al 20 de abril de 2018, de conformidad como lo dispone el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM, hará del conocimiento público, la conclusión del registro de candidaturas independientes, a través del Periódico Oficial del Estado, y la página de internet del IETAM, en la que se darán a conocer las planillas con los nombres de los candidatos registrados para la elección de Ayuntamientos, así como los nombres de los aspirantes que no cumplieron con los requisitos.

**Artículo 79.** Los candidatos independientes que obtengan su registro para Presidente Municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Será cancelado el registro de la planilla completa, cuando falte el candidato a Presidente Municipal propietario. Los candidatos a Síndico o Regidor podrán ser sustituidos en los términos y plazos que establece el artículo 228 de la Ley Electoral Local.

**Artículo 80.** El trámite de la solicitud de registro se ajustará al procedimiento establecido en los lineamientos que emita el Consejo General del IETAM, para el registro de candidaturas.

## **TÍTULO IX DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 81.** En términos del artículo 42 de la Ley Electoral Local, los candidatos independientes que integren una planilla de Ayuntamiento podrán designar representantes ante el Consejo Municipal del IETAM, que corresponda.

La acreditación de sus representantes se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

Para tal efecto, deberán adjuntar, copia legible de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que acrediten como representantes, y el **Formato IETAM-CI-A-F-17** en el que bajo protesta de decir verdad manifiesten que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 80, fracción VII, de la Ley Electoral Local, con firma autógrafa.

Si la designación no se realiza en el plazo a que se refiere el párrafo anterior perderá este derecho. En el supuesto de que se hubiere realizado la acreditación de representantes en los términos establecidos en el artículo 15, fracción IV del presente Lineamiento, a partir de que se acredite el registro de la candidatura independiente se otorgará el derecho de uso de la voz al representante ya acreditado ante el Consejo Municipal respectivo.

De igual forma, podrán designar representantes ante los Consejo Distritales del INE, que correspondan, dentro de los 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

**Artículo 82.** En los ayuntamientos en que se haya registrado más de un candidato independiente, se tomará la fecha y hora de la presentación de la manifestación de intención ante la Oficialía de Partes, para determinar la posición en que aparecerán en la boleta electoral después de los partidos políticos o candidatura común.

## **CAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS**

**Artículo 83.** Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas

- electorales, en términos de la Ley General, así como a las franquicias postales;
- III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley General, la Ley Electoral Local y demás reglamentos;
  - IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de Ley;
  - V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecte su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
  - VI. Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y
  - VII. Las demás que les otorgue la Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 84.** Son obligaciones de los candidatos independientes registrados, según el artículo 40 de la Ley Electoral Local los siguientes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en la Ley Electoral Local;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General del IETAM y los Consejos Municipales Electorales;
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la Ley Electoral Local;
- IV. Proporcionar, al IETAM, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley Electoral Local;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;
- VI. Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones

religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local;
  - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal;
  - c) Los organismos autónomos federales, estatales;
  - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - f) Las personas morales; y,
  - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- X. Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "Candidato Independiente";
- XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;
- XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;



- XIII. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley Electoral Local y los demás ordenamientos.

## **TÍTULO X DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

### **CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 85.** El régimen de financiamiento de los candidatos independientes, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral Local, tendrá las siguientes modalidades:

- I. Público. Para todos los candidatos independientes y consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido de conformidad con lo señalado por el artículo 51 de la Ley Electoral Local, y
- II. Privado. Conformado por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no deberá rebasar el tope de gastos que para tal efecto apruebe el Consejo General del IETAM.

Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberán de utilizar las cuentas bancarias señaladas en su registro.

Los candidatos independientes deberán nombrar una persona encargada de la administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes, quien será responsable solidario con el candidato independiente en los procedimientos de fiscalización.

**Artículo 86.** Los candidatos independientes tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física y morales, con excepción de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 45 de la Ley Electoral Local;

- II. Solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades;
- III. Recibir aportaciones de personas no identificadas;
- IV. Recibir en propiedad, bienes inmuebles para las actividades de su candidatura:
- V. Recibir o adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban, y
- VI. Adquirir o contratar a título personal o por cuenta de terceros, espacios en radio y televisión, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

## CAPÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

**Artículo 87.** Los egresos relacionados con los actos para la obtención del apoyo ciudadano deberán ser cubiertos con cheque nominativo o transferencia electrónica provenientes de las cuentas bancarias creadas para tal fin y estarán sujetos al tope de gastos establecidos en la convocatoria que determine el Consejo General del IETAM para la elección.

**Artículo 88.** Los aspirantes, podrán utilizar financiamiento privado, el cual no podrá ser superior en su totalidad al 10% del tope de gastos de la campaña del proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo al tipo de elección que corresponda; los aspirantes que rebasen dicho tope, serán sancionados con la negativa de su registro o, en su caso, con la pérdida del mismo, si ya se hubiese obtenido.

Los aspirantes están obligados a garantizar la procedencia lícita de los recursos.

**Artículo 89.** Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación del mismo.

**Artículo 90.** El aspirante y candidato independiente deberá entregar un informe del origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados, en los términos señalados por los artículos 426 y 430 de la Ley General.

**Artículo 91.** Los gastos de campaña que realicen los candidatos independientes estarán sujetos a los topes de gastos que para la elección determine el Consejo General del IETAM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Electoral Local.

**Artículo 92.** En materia de administración y registro de los recursos, así como de integración y presentación de informes financieros, los aspirantes y candidatos independientes deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley General y el Reglamento de Fiscalización.

**Artículo 93.** Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente al IETAM, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Fiscalización.

**Artículo 94.** La propaganda electoral de los candidatos independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes y deberá tener visible la leyenda “candidato independiente”.

## **TÍTULO XI DE LAS SANCIONES DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 95.** Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes, según el artículo 302 de la Ley Electoral Local las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral Local;
- II. La realización de actos anticipados de campaña de los aspirantes;
- III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral Local;
- IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos y operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- V. Utilizar, a sabiendas, recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;

- VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley General y en la Ley Electoral Local, cuando el INE tenga delegadas las funciones de fiscalización;
- VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General del IETAM;
- IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña en términos de la Ley General y la Ley Electoral Local;
- X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General del IETAM, así como de cualquier organismo electoral;
- XI. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- XII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos;
- XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que le sea solicitada por los organismos electorales Administrativos o Jurisdiccionales;
- XIV. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Electoral Local;
- XV. La contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, y,
- XVI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 96.** Los aspirantes y candidatos independientes que incumplan con la normatividad electoral que les sea aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto por el artículo 310, fracción III de la Ley Electoral Local, con las siguientes sanciones:

- I. Con apercibimiento;



- II. Con amonestación pública;
- III. Con multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- IV. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General del IETAM para recabar el apoyo ciudadano.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** La Comisión Especial llevará a cabo reunión de trabajo con los integrantes el Consejo General del IETAM, a fin de mostrar las acciones relativas a la operación e implementación de la Aplicación Móvil en el procedimiento de captación del apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente, dentro de los siete días posteriores a la aprobación de los presentes Lineamientos.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.



## AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Candidaturas Independientes (SCI), con fundamento en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, datos que serán utilizados exclusivamente para los fines del procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes a cargo del IETAM y no podrán ser transmitidos a terceros salvo en los casos previstos en los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018", aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG193/2017 de fecha 28 de junio de 2017.

Así mismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley y en la normatividad antes mencionada. La documentación presentada para el presente procedimiento, en virtud de contener información confidencial y sensible, será destruida, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del artículo 125 numeral 3 y 129 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

El responsable del sistema es la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y el área donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, es la Unidad de Información Pública del IETAM, con domicilio en Morelos Ote., No. 501 Altos, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00, y en los teléfonos 01(834)3-15-12-00 extensión 133, lada sin costo 01-800-8494358.



El IETAM, notificará al titular de los datos personales, cualquier cambio al aviso de privacidad a través de la página de internet [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx).

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (itait), donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, al teléfono 018004002222 o en la página de internet [www.itait.org.mx](http://www.itait.org.mx).

El aviso de privacidad podrá ser consultado en la página de internet del IETAM [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx).

## ANEXOS Y FORMATOS

N° Anexo	N° Formato	Descripción.
<b>CIUDADANOS</b>		
	IETAM-CI-A-F-01	Manifestación de Intención. Para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores.
	IETAM-CI-A-F-02	Manifestación de Intención. Para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 5 Regidores.
	IETAM-CI-A-F-03	Manifestación de Intención. Para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 8 Regidores.
	IETAM-CI-A-F-04	Manifestación de Intención. Para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 12 Regidores.
	IETAM-CI-A-F-05	Manifestación de Intención. Para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 14 Regidores.
	IETAM-CI-A-F-06	Carta bajo protesta de decir verdad.
	IETAM-CI-A-F-07	Formulario de registro de datos de los integrantes de la planilla, para su captura en el SNR.
	IETAM-CI-A-F-08	Formulario de registro de datos de los representantes legales y responsables de finanzas, para su captura en el SNR.
	IETAM-CI-A-F-09	Informe de capacidad económica, de los integrantes de la planilla.
	IETAM-CI-A-F-10	Escrito en el que manifieste si ha ejercido el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la



**LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

		Administración Municipal en el periodo del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.
	IETAM-CI-A-F-11	Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la Aplicación Móvil.
IETAM-CI-A-A-01		Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales acreditados.
IETAM-CI-A-A-02		Modelo Único de Estatutos.

N° Anexo	N° Formato	Descripción.
<b>ASPIRANTES</b>		
	IETAM-CI-A-F-12	Escrito de entrega de cédulas.
	IETAM-CI-A-F-13	Manifestación de voluntad de ser candidato independiente.
	IETAM-CI-A-F-14	Datos de Identificación y vigencia de las cuentas bancarias.
	IETAM-CI-A-F-15	Manifestación bajo protesta de decir verdad. Cumplimiento de requisitos.
	IETAM-CI-A-F-16	Escrito de conformidad respecto a la fiscalización.
	IETAM-CI-A-F-17	Declaración bajo protesta (Acreditación de representantes).
IETAM-CI-A-A-03		Número de apoyos ciudadanos requeridos por la Ley Electoral Local, para que el aspirante a la candidatura pueda obtener su registro.